

te violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Deplora profundamente* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Acoge con beneplácito* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35 de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y 1983/36 de 26 de mayo de 1983, por la que el Consejo decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial;

3. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1984/35 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41° período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria o en que exista la amenaza de tal ejecución;

6. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

8. *Pide nuevamente* al Secretario General que continúe dedicando sus mejores esfuerzos en los casos en que no parezca respetarse la norma mínima de las salvaguardias legales previstas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>94</sup>;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 41° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36 y 1984/35 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

101a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984

### 39/111. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas", y su resolución 38/94 de 16 de diciembre de 1983, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Profundamente preocupada* por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Expresando su profunda emoción* por la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

*Convencida* de la importancia de que se apliquen las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

*Teniendo presente* la resolución 1984/23 de 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>94</sup>, por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1984/135 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo contenida en la resolución 1984/23 de la Comisión;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/23 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 41° período de sesiones;

6. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

101a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984

### 39/112. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 415 (V) de 1° de diciembre de 1950 de la Asamblea General, en particular al convocar los congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

*Recordando* su resolución 36/21 de 9 de noviembre de 1981, en la que pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para la cabal aplicación de la Declaración de Caracas<sup>95</sup> y para la adecuada preparación del Sép-

<sup>94</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>95</sup> Resolución 35/171, anexo.

timo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/29 de 4 de mayo de 1982, en que el Consejo aprobó el programa provisional del Séptimo Congreso, y 1984/45 de 25 de mayo de 1984, sobre la continuación de los preparativos para el Congreso, así como la resolución 1984/51 de 25 de mayo de 1984 del Consejo, sobre cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Tomando nota* de la decisión 1984/154 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo aceptó la invitación del Gobierno de Italia para que el Séptimo Congreso se celebrara en Milán, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985,

*Reconociendo* que la criminalidad, en particular el crimen violento y organizado, constituye una seria amenaza para el desarrollo y la seguridad de las naciones,

*Reconociendo* que hay restricciones de índole económica y técnica que obstaculizan la lucha de muchos países contra la delincuencia,

*Reiterando* la necesidad de que la comunidad internacional realice esfuerzos concertados y sistemáticos para fortalecer la cooperación técnica y científica en materia de prevención del delito y justicia penal y de que formule políticas justas, humanitarias y eficaces encaminadas a combatir la delincuencia en el contexto de los diferentes sistemas políticos y culturales, el desarrollo económico y social y los valores y los cambios sociales,

*Convencida* de la importante función que han desempeñado los congresos anteriores para promover la comprensión, el interés y la cooperación y para alcanzar mayores progresos en esta esfera,

*Destacando* la necesidad de mejorar aún más la cooperación y la coordinación a nivel regional, interregional e internacional con objeto de intensificar la lucha contra la delincuencia,

1. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Italia por su ofrecimiento para servir de huésped del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. *Reafirma su esperanza* de que el Séptimo Congreso haga una aportación importante y útil a la solución de los problemas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal;

3. *Acoge con beneplácito* las resoluciones 1982/29 y 1984/45 del Consejo Económico y Social y, en particular, la recomendación de que el Séptimo Congreso concluya los nuevos principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo;

4. *Acoge también con beneplácito* las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/51 para mejorar las modalidades de cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Toma nota* de la labor preparatoria realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su calidad de órgano preparatorio del Séptimo Congreso, en su octavo período de sesiones, y por las reuniones preparatorias regionales e interregionales celebradas en colaboración con las comisiones regionales, los institutos interregionales y regionales para la prevención del delito y los gobiernos interesados<sup>96</sup>;

6. *Exhorta* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones

no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen en el Séptimo Congreso e intensifiquen y amplíen sus preparativos técnicos y científicos al respecto;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a aprobar el reglamento provisional del Séptimo Congreso en su primer período ordinario de sesiones de 1985;

8. *Pide* al Séptimo Congreso que, en el marco del tema 3 de su programa provisional, preste urgente atención al fortalecimiento de la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

9. *Invita* al Séptimo Congreso a prestar particular atención a la cuestión del tráfico ilícito de drogas;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren el hacer contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, a fin de que dicho Fondo pueda emprender actividades de asistencia en beneficio de los países que la soliciten, y para que asignen una proporción adecuada de sus recursos a programas para disminuir la delincuencia y mejorar la justicia penal;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que los trabajos sustantivos y de organización del Séptimo Congreso sean plenamente adecuados para garantizar su éxito;

12. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, de acuerdo con la práctica anterior, un informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso, que se habrá de preparar para el Séptimo Congreso de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1982/29 del Consejo Económico y Social;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sus opiniones y recomendaciones sobre la aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema titulado "Prevención del delito y justicia penal: informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente".

101a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1984

### 39/113. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>97</sup>, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>98</sup>,

*Recordando además* su resolución 36/151 de 16 de diciembre de 1981, en la que observaba con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconocía la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y establecía el Fondo de Contribuciones Volunta-

<sup>96</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16), cap. III.*

<sup>97</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>98</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.